

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0 4 1

0 9 FEB 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20224600006322 del 28 de enero de 2022, las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**QUINTA MACONDO**", a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, con una extensión superficiaria de ocho hectáreas (**8ha**), ubicado en la vereda Sincelejo, municipio Sincelejo, departamento del Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 26 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 05 de febrero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**QUINTA MACONDO**".

Ahora bien, con el fin dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se verificó en la página de la Procuraduría la legitimidad de la cédula de extranjería de la señora **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973; el resultado de dicha revisión arrojó la siguiente anotación:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
2. Domicilio y nacionalidad.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

*"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo siri@procuraduria.gov.co"*

Identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:  Número Identificación:

¿Cuanto es 3 + 2?

**Datos del ciudadano**

Señor(a) LILLIAN MARIE HALL identificado(a) con Cédula Extranjería Número 454973.

*"Su certificado no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERIA, por favor remitir copia de dicho documento al correo siri@procuraduria.gov.co"*

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: domingo, febrero 05, 2023 - Hora de consulta: 17:01:49

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho t...

Sobre la revisión de la legitimidad del documento de identificación de la señora **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, se tiene que, al realizar la revisión del formulario de solicitud de registro contra el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.340-116724, se evidencian dos números diferentes, tal como se relacionan a continuación:

- En el formulario de solicitud de registro, se relaciona el PASS No.545482397

	<b>SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC</b>										Código: SINAP_FC_06	
	Versión: 5											
	Vigente desde: 25/03/2021											
FECHA DE SOLICITUD:		Día	26	Mes	1	Año	2022	Ciudad	Sincelajo			
PRESENTACIÓN DIRECTA		SI	X	NO	ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO			SI	NO	X		
<b>PERSONA NATURAL</b>												
<b>I. DATOS DEL PROPIETARIO</b>	Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido			Segundo Apellido				
	Lillian		Marie		Hall							
	Nacionalidad				Documento	C.C.	C.E.	X	PASS	Número	454973	
	EEUU											
	Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido							
	Joan		Catherine		Hall							
	Nacionalidad				Documento	C.C.	C.E.		PASS	X	Número	545482397
	EEUU											
	Nacionalidad				Documento	C.C.	C.E.		PASS	Número		

- En la anotación No.3 del folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, se relaciona el PA No.511995556





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

5/2/23, 17:06

-VUR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-340-6-4031  
Doc: ESCRITURA 243 DEL 2020-02-14 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$120.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BF N° 708888854047 DE 11-03-2020 POR \$ 1.321.400.000 (MODIO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio), (T-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAS DE PATERNINA SADIS DEL CARMEN CC 22896521  
A: LILLIAN MARIE HALL . . CE 454973 X  
A: JOAN CATHERINE HALL . . PA 511995556 X

Por lo anterior, con el fin dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, es necesario que las solicitantes del registro alleguen copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia del pasaporte actualizado de las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**QUINTA MACONDO**", a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, será una extensión (**8ha**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 05 de febrero de 2023, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.243 del 2020-02-14 Notaría Tercera de Sincelejo.
2. Si en la escritura pública mencionada en el punto anterior, no se relacionan los linderos del predio a registrar, allegar la sentencia de fecha 5 de febrero de 2014, tal como lo indica la sesión cavidad y linderos del folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

2. Domicilio y nacionalidad.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

NUMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
454973	CÉDULA EXTRANJERÍA	LILIAN MARIE HALL	
511995556	PASAPORTE	JOAN CATHERINE HALL	

**Complementaciones****Cabida y Linderos**

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. UN PREDIO DENOMINADO VILLA SADY, CON UN AREA DE 8 HÉCTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes del registro el certificado de tradición y libertad de predio denominado "VILLA SADY" Inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, el cual relaciona la cédula catastral 7000100020000002041000000000 y un área de 8.0000 ha, tal y como se muestra a continuación:

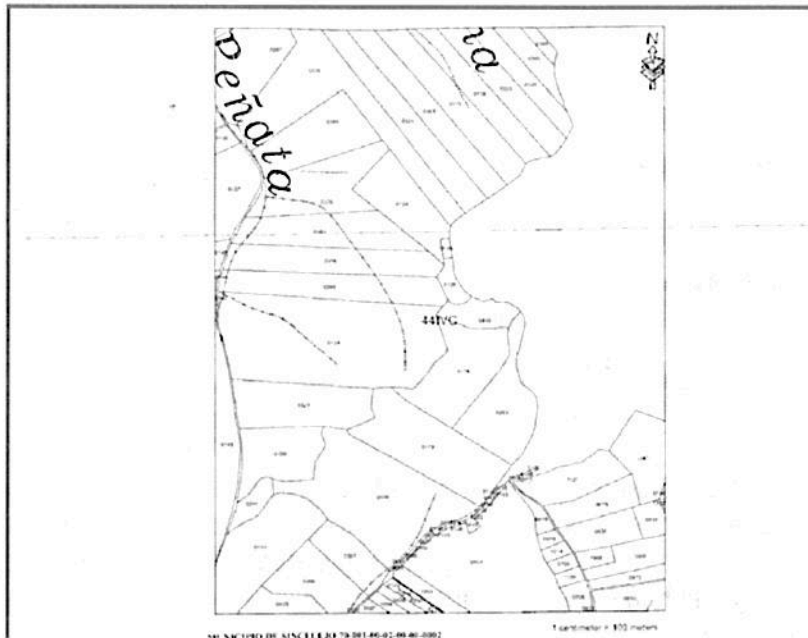
	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
	<b>Certificado generado con el Pin No: 220126748053927199</b> <b>Nro Matricula: 340-116724</b> Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-3147
Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 02:34:12 PM <b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SINCELEJO VEREDA: SINCELEJO FECHA APERTURA: 05-03-2014 RADICACIÓN: 2014-340-6-1740 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014 CODIGO CATASTRAL: 700010002000000204100000000000 CATASTRAL ANT: 00010000204-1000 NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO <b>ACTIVO</b>	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. UN PREDIO DENOMINADO VILLA SADY, CON UN AREA DE 8 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SE ENCUENTRAN ESPECIFICADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014.	
AREA Y COEFICIENTE AREA - HÉCTAREAS - METROS - CENTIMETROS AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS Y AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS COEFICIENTE: %	 <b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO &amp; REGISTRO</b> La guarda de la fe pública
<b>COMPLEMENTACION</b>	
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE</b> Tipo Predio: RURAL 1) VILLA SADY	
<b>DETERMINACION DEL INMUEBLE</b> DESTINACION ECONOMICA:	

- Las solicitantes del registro allegaron plancha catastral con información cartográfica fuente de catastro IGAC, tal como se muestra a continuación:

→



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

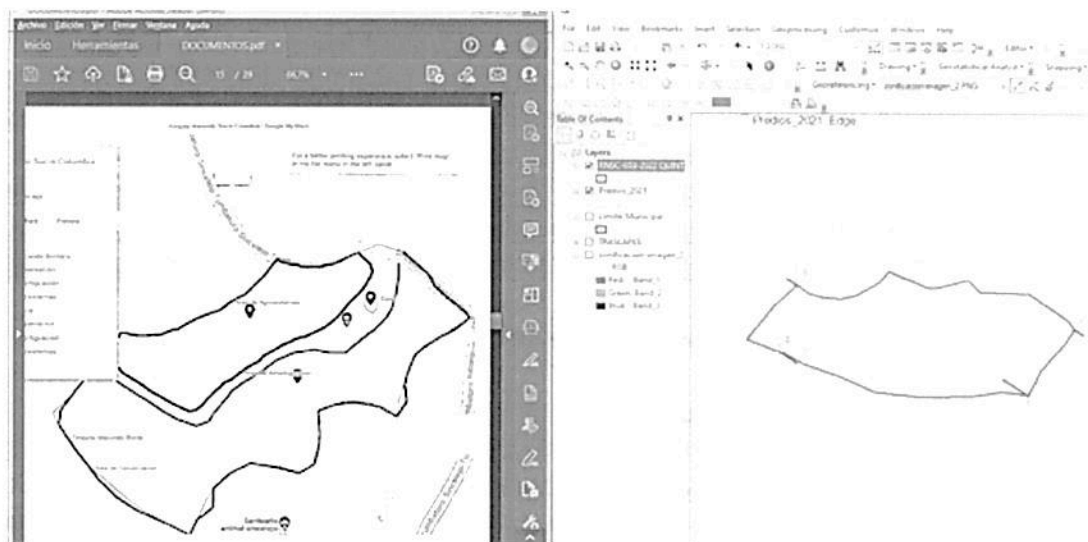


- Se verificó la cédula catastral 700010002000000020410000000000 relacionada en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, evidenciando que está correctamente relacionada con la malla catastral del municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre, tal y como se muestra a continuación:



- En el formato de solicitud de registro se solicitó registrar un área de 8.0000 ha, lo cual es igual a la extensión relacionada en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724. Sin embargo, según el polígono de catastro para el predio con cédula catastral 700010002000000020410000000000, el área total del predio es 3,3846ha, lo cual es mucho menor a el área objeto de registro solicitada en el formato de solicitud de registro. **Se recomienda ajustar el polígono al área que deseen registrar.**
- Adicionalmente, al verificar la propuesta de zonificación allegada por los solicitantes del registro, se evidenció que se realizó a mano alzada. Sin embargo, **el polígono no está ajustado a la fuente de información de Catastro IGAC.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**



De conformidad con lo anterior, para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ajustado a la fuente de información de Catastro IGAC, toda vez que, la propuesta allegada no tiene coincidencia con el polígono de Catastro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar **que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUINTA MACONDO", a favor del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ubicado en la vereda Sincelejo, municipio Sincelejo, departamento del Sucre, solicitado por las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del pasaporte actualizado de las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397.
2. Escritura Pública No.243 del 2020-02-14 Notaria Tercera de Sincelejo.
3. Si en la escritura pública mencionada en el punto anterior, no se relacionan los linderos del predio a registrar, allegar la sentencia de fecha 5 de febrero de 2014, tal como lo indica la sesión cavidad y linderos del folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724.
4. Mapa de zonificación del predio denominado "Villa Sady", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.340-116724, ajustado a la fuente de información de Catastro IGAC.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar **que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>7</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>8</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>9</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>7</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>8</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUINTA MACONDO" RNSC 033-2022**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Sincelejo - Sucre** y a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LILLIAN MARIE HALL**, identificada con cédula de extranjería No.454973 y **JOAN CATHERINE HALL**, identificada con PASS No.545482397, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA  
Revisó Información Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 033-2022 "QUINTA MACONDO"